

# ESTATUTOS

DE LA

## COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES

DE

MADRID Á SANTOÑA POR BURGOS



MADRID

R. VELASCO, IMPRESOR, MARQUÉS DE SANTA ANA, 20

Teléfono núm. 551

1897

G-F 10974



D6CL  
A

# ESTATUTOS



R. 103724

C1173361

+ 132507



# ESTATUTOS

DE LA

# COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES

DE

MADRID Á SANTOÑA POR BURGOS



MADRID

R. VELASCO, IMPRESOR, MARQUÉS DE SANTA ANA, 20

Teléfono núm. 551

1897



COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES  
DE  
MADRID Á SANTOÑA POR BURGOS

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

**Constitución.—Objeto.—Denominación.—Domicilio y duración  
de la Sociedad**

ARTÍCULO PRIMERO

Se constituye una Compañía comercial anónima con sujeción á las cláusulas y condiciones de los presentes Estatutos y á las disposiciones del Código de Comercio español, entre todos los poseedores de acciones de dicha Compañía.

ARTICULO 2.º

La Compañía tiene por objeto:

1.º La adquisición, construcción y explotación de los ferrocarriles de vía estrecha:

- a) De Madrid á Buitrago,
- b) De Buitrago á Burgos,
- c) De Burgos á Bercedo,
- d) De Bercedo á Santoña.

Las concesiones de estas cuatro líneas, declaradas de utilidad pública, se hicieron por leyes de 4 de Mayo de 1888 y 29 de Marzo de 1895.

2.º La adquisición, construcción y explotación de cualquier otra vía de transporte que se enlace con las precedentes ó tenga interés en su desarrollo.

3.º La creación y la explotación de cualquier clase de servicio de transporte marítimo ó terrestre que pudiera establecerse en combinación con las líneas construídas ó explotadas por la Sociedad.

4.º El usufructo y la explotación de todos los terrenos, bosques, minas, fundiciones, fábricas de maquinaria, talleres ó establecimientos de cualquier clase que en cualquier momento pudieran concederse á la Compañía, ó que pudiese ésta adquirir ó arrendar y que se relacionasen con la explotación de los ferrocarriles que le pertenezcan ó que explote.

5.º Y finalmente, la creación ó explotación de cualquier industria ó servicio que se relacione con los ferrocarriles, objeto principal de su constitución.

#### ARTÍCULO 3.º

La Compañía se denominará: *Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Santoña por Burgos.*

#### ARTÍCULO 4.º

Se fija en Bilbao el domicilio de la Compañía. Sin embargo, el Consejo de Administración, por resolución especial, que se hará constar en escritura pública y deberá inscribirse en el Registro Mercantil, podrá variar el sitio del domicilio social.

#### ARTÍCULO 5.º

El tiempo de duración de la Compañía se fija en noventa y nueve años y en todo el más tiempo que duren sus concesiones. La Junta General de accionistas podrá, sin embargo, prorogar el tiempo de duración de la Compañía, ó anticipar su disolución en junta celebrada de conformidad á lo que establece el art. 32 de los presentes Estatutos.

## TÍTULO II

### **Capital social.— Acciones privilegiadas y acciones de beneficio. Obligaciones**

#### ARTÍCULO 6.º

El capital social se fija en 13.320.000 pesetas, ú 11.100.000 francos al cambio fijo de 20 por 100. Dicho capital estará representado por 22.200 acciones de 600 pesetas, ó su equivalente, 500 francos cada una, que se denominarán acciones privilegiadas serie A. Cada una de las acciones privilegiadas representa en la propiedad del capital social una participación proporcional al número de estas acciones en circulación y da derecho á una parte alícuota de los beneficios sociales hasta la suma necesaria para pagar un dividendo anual de 5 por 100 sobre el capital no reembolsado de estas acciones. Estas acciones serán reembolsadas á la par del desembolso que tengan por sorteo en noventa años, según el cuadro de amortización que formará el Consejo de Administración de la Compañía.

• Los poseedores de acciones privilegiadas recibirán cuando se amorticen sus títulos, además del capital desembolsado de estas acciones, dos acciones de beneficio por cada acción privilegiada amortizada que tenga hecho todo su desembolso, y una sola acción de beneficio si el desembolso fuera de 50 por 100.

#### ARTÍCULO 7.º

Además de las 22.200 acciones privilegiadas se crean 177.600 acciones, que se denominarán acciones de beneficio. Las acciones de beneficio que estén en circulación representarán la propiedad del



activo social, estando gravadas solamente con el reembolso á la par de las acciones privilegiadas, como se dice en el artículo anterior.

De estas 177.600 acciones de beneficio, 44.400, que llevarán la designación de serie B, están destinadas á que se las dé en cambio de las acciones privilegiadas á medida de la amortización ó del reembolso á la par de estas últimas, y permanecerán en cartera y en su matriz hasta el momento de darlas á la circulación para dicho cambio á razón de dos acciones serie B por una amortizada serie A.

Las 133.200 acciones de beneficio restantes se designarán serie C.

#### ARTICULO 8.º

La Compañía, por resolución de la Junta General de accionistas, convocada y constituida según se establece en el artículo 32 de estos Estatutos, podrá aumentar su capital social una ó más veces por emisión de nuevas acciones. En este caso, los poseedores de acciones privilegiadas anteriormente emitidas, tendrán derecho de preferencia para la suscripción de la mitad de las acciones que se creen, y los poseedores de las acciones de beneficio tendrán el mismo derecho de preferencia para la suscripción de la otra mitad.

La misma asamblea general, á propuesta del Consejo de Administración, fijará las condiciones de las nuevas emisiones y la forma y plazo en que podrá reclamarse el ejercicio de dicho derecho de preferencia.

Este derecho no podrá ejercitarse si la creación de nuevas acciones se hiciese para entregarlas en pago de nuevas aportaciones.

Conforme á lo que previene el artículo 165 del Código de Comercio, no podrán emitirse nuevas series de acciones mientras no se haya hecho el desembolso total de la serie ó series emitidas anteriormente.

#### ARTÍCULO 9.º

Las 22.200 acciones privilegiadas y las 177.600 de beneficio creadas en este acto serán al portador. Las que se creen en lo sucesivo serán nominativas ó al portador, según determine la Junta

General que decida su creación, ó según la voluntad del accionista. Según prescribe el artículo 164 del Código de Comercio, todas las acciones serán nominativas hasta el desembolso del 50 por 100 del valor nominal.

#### ARTÍCULO 10

En ningún caso podrá exigirse desembolso superior al valor nominal de las acciones. La Junta General fijará la fecha y la cuantía de los desembolsos hasta cubrir el capital nominal.

La propiedad de las acciones al portador se transmite por la entrega material del título.

La propiedad de las acciones nominativas se hará constar por inscripción en el Registro de la Compañía.

La transferencia se hará por medio de una declaración de cesión y de otra de aceptación de transferencia firmadas, aquella por el cedente y esta por el cesionario y entregadas ambas á la Compañía. La transferencia no se conceptuará efectuada, tanto por lo que se refiere á las partes como por lo que se refiere á la Compañía, hasta que esta la haya inscrito en su Registro y que la inscripción haya sido firmada por un delegado del Consejo de Administración.

#### ARTÍCULO 11

El Consejo de Administración podrá autorizar el depósito y custodia de los títulos en la Caja Social ó en cualquiera otra que juzgue conveniente. En este caso determinará la forma de los resguardos de depósito, las reglas á que estarán sometidas, la manera de retirarlos y las garantías que deban rodear la ejecución de estas operaciones, en interés de la Compañía y de los accionistas.

#### ARTÍCULO 12

Las acciones son indivisibles, por lo que respecta á la Compañía, que sólo reconoce un propietario por cada acción. Los propietarios pro-indiviso de una acción serán representados por una sola persona ante la Compañía.

### ARTÍCULO 13

Los derechos y obligaciones adherentes á la acción siguen al título en cualquier mano que se encuentre; y la posesión de una ó más acciones lleva consigo la obligación de someterse á los Estatutos de la Compañía, á las decisiones de la Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, y á las decisiones del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus atribuciones. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán, bajo ningún pretexto, solicitar el embargo de los bienes y valores de la Compañía, ni inmiscuirse de ningún modo en su administración.

Para el ejercicio de sus derechos deberán atenerse á los inventarios de la Sociedad y á las decisiones de la Junta General.

### ARTÍCULO 14

Los títulos de las acciones estarán redactados en español y en francés, serán separados de libros-matrices, numerados por serie y firmados por dos administradores ó por un administrador y un delegado del Consejo de Administración; una de las firmas podrá ponerse con estampilla, y los títulos llevarán el sello de la Compañía.

Tanto en los títulos como en la matriz de las acciones privilegiadas, se escribirá la parte de capital pagado á cuenta del valor nominal de las acciones, ó se hará constar que están completamente liberadas.

### ARTICULO 15

La Compañía, por decisión adoptada por la Junta general de accionistas convocada y constituida como establece el art. 32, podrá emitir obligaciones nominativas ó al portador, con garantía del activo social, ó de otra cantidad determinada, ó con hipoteca especial sobre bienes inmuebles ó derechos que le pertenezcan, sujetándose á las leyes vigentes.

La Junta General podrá establecer por sí ó encargar al Consejo

de Administración que establezca todas las condiciones de la emisión de dichas obligaciones.

La forma de las obligaciones y la manera de transferirlas, serán las mismas que las indicadas para las acciones.

## TÍTULO III

### Administración de la Compañía

#### ARTICULO 16

La administración de la Compañía estará á cargo de un Consejo de Administración, compuesto de cinco individuos cuando menos, y á lo más de quince, que serán elegidos por la Junta General de accionistas; por lo menos dos de esos administradores deberán tener su residencia en España. Dos de ellos llevarán el título y ejercerán el cargo de Presidente y Vicepresidente del Consejo de administración. Formará además parte del Consejo un consejero-letrado, que sólo tendrá voto deliberativo en lo referente á los asuntos contenciosos.

#### ARTICULO 17

El Consejo de Administración se dividirá en dos secciones: una española y otra belga, que funcionarán como se establece en el artículo 21. Cada sección elegirá su Presidente con independenciam del Presidente del Consejo, que será elegido por éste.

#### ARTICULO 18

Los administradores serán elegidos por seis años, y, después de los primeros seis años, el Consejo se renovará cada año por sextas partes.

El primer Consejo determinará, mediante sorteo, la sexta parte que deberá cesar cada año; después, la renovación se hará por orden de antigüedad en el cargo.

Los administradores salientes podrán ser reelegidos por la Junta General de accionistas.

Si se produjese alguna vacante por dimisión ó fallecimiento de uno ó varios administradores, los administradores restantes podrán designar el sucesor; pero este nombramiento deberá ser ratificado por la primera Junta General que se celebre.

#### ARTICULO 19

Los administradores percibirán un 10 por 100 de los beneficios como se establece en el art. 38, sin que los emolumentos de los administradores puedan ser superiores á 30.000 pesetas ó 25.000 francos, ni inferiores á 6.000 pesetas ó 5.000 francos anuales; en este último caso, el mínimum de los emolumentos podrá cargarse á la cuenta de Gastos generales.

Todo administrador, antes de tomar posesión de su cargo, deberá depositar en la caja de la Compañía, en garantía de su gestión, cien acciones serie A, ó doscientas serie B, ó cuatrocientas serie C, ó parte de una y parte de otra serie. Estas acciones no podrán enajenarse ni afectarse á otra garantía preferente durante el tiempo que desempeñe el cargo el administrador.

#### ARTICULO 20

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exijan los intereses de la Compañía.

Los individuos del Consejo podrán hacerse representar por otro administrador y podrán también dar su voto por escrito.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los administradores presentes ó representados. En caso de empate, el voto del Presidente, ó en su ausencia el del Vicepresidente resolverá.

ARTICULO 21

Los administradores que residan en el extranjero podrán constituir una sección especial que deliberará, aparte de la sección de España, sobre los mismos asuntos que ésta y tendrá sus sesiones en el lugar que ellos designen.

En este caso, cada una de las dos secciones remitirá á la otra copia de las actas de las sesiones, dentro de los tres días siguientes al de la reunión, y las decisiones no serán definitivas mientras no hayan sido aceptadas por ambas secciones del Consejo. En caso urgente, las decisiones de las secciones podrán ser comunicadas por telégrafo.

Si no hubiera acuerdo entre las dos secciones, la proposición se someterá al Consejo reunido en pleno, convocado por el Presidente, y se hará lo que acuerde la mayoría de votos de los administradores presentes ó representados.

ARTICULO 22

De conformidad á lo establecido en el art. 33 del Código de Comercio, las resoluciones del Consejo se inscribirán en el libro de actas en que constarán la fecha de la sesión, los nombres de los concurrentes y representados, los votos emitidos y todo cuanto contribuya á la claridad de las decisiones.

En el caso de existir dos secciones del Consejo, según prevee el artículo anterior, se inscribirá en el libro de actas de la sección española las actas de sus sesiones y la copia de las actas remitidas por la sección extranjera.

Podrá expedirse certificaciones de todas las deliberaciones, pero para que sean válidas esas certificaciones deberán expedirse y firmarse por el Presidente ó por el Vicepresidente, ó por dos administradores, ó por el Presidente de una de las dos secciones especiales.

ARTICULO 23

+ Compete al Consejo de Administración la gestión de los intereses de la Compañía, y con ese objeto tendrá los poderes más amplios para realizar toda clase de actos y tomar toda clase de acuerdos apropiados á su gestión, y que no hayan sido declarados de la competencia de la Junta General de accionistas.

+ El Consejo podrá delegar todas sus facultades, ó parte de ellas, bien sea á un Administrador, bien á un Director, que no podrá desempeñar el cargo de Administrador.

+ Compete especialmente al Consejo de Administración y sin que esta enumeración limite las facultades de dicho Consejo:

+ 1.º Llevar la representación de la Compañía en todos los actos administrativos, judiciales ó comerciales cerca del gobierno y de las Corporaciones oficiales ó autoridades, los Tribunales y el público en general, así como ejercer todos los derechos correlativos.

2.º Discutir y celebrar todos los contratos ó convenios que interesen á la Compañía, ateniéndose á las resoluciones de la Junta general en los casos en que la índole del asunto exija la decisión de la misma.

3.º Celebrar los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros ferrocarriles ó con otras empresas de transportes terrestres, fluviales ó marítimos, para asegurar la combinación con los mismos.

+ 4.º Ejecutar todos los contratos y acuerdos referentes á los intereses de la Compañía.

5.º Nombrar y separar á los Jefes del servicio de la Compañía, y fijarles sueldo.

6.º Autorizar cualesquiera acciones judiciales y todas las medidas necesarias para proseguirlas ó evitarlas, así como hacer toda clase de transacciones y compromisos.

7.º Nombrar y separar á todos los agentes y empleados permanentes, señalarles sus atribuciones y fijarles sueldo, y concederles gratificaciones si lo juzga conveniente.

+ 8.º Dar poder ú otorgar la representación de la Compañía á terceros para la ejecución de cualquiera de los actos que le competen.

9.º Determinar el empleo del fondo de reserva.

10.º Autorizar toda enajenación de valores, rentas y efectos pertenecientes á la Compañía.

11.º Fijar y modificar las tarifas, así como el modo de percibir su importe, efectuar las transacciones que en casos particulares fuesen necesarias, y los reglamentos para la organización del servicio y para la explotación de los caminos de hierro ó de otros establecimientos.

12.º Presentar á la Junta General las proposiciones sobre prolongación de las líneas ó construcción de ramales ó de otras nuevas; sobre fusión ó combinación con otras Compañías; sobre prórroga ó renovación de las concesiones; sobre enajenación, cambio ó arriendo de ferrocarriles, terrenos ó edificios concedidos ó adquiridos, cuyo precio sea superior á 1.200.000 pesetas ó un millón de francos; sobre modificaciones ó adiciones á los Estatutos, y especialmente sobre el aumento ó la disminución del capital social y sobre la prórroga de la duración de la Compañía ó su disolución anticipada.

13.º Cerrar las cuentas que deben someterse á la Junta General; redactar un informe sobre dichas cuentas y sobre la situación de los negocios sociales, y proponer la fijación del dividendo á distribuir.

14.º Determinar los gastos generales de Administración.

15.º Celebrar, para la conservación y explotación de los ferrocarriles y otras empresas de la Compañía, los contratos de compra y de venta y las estipulaciones de toda especie; adquirir los acopios y otorgar su autorización para la compra ó venta de toda clase de materiales, máquinas y otros objetos necesarios á la explotación ó producidos por ella.

16.º Autorizar la recogida, transferencia, transporte y venta de toda clase de valores, rentas y efectos de la Compañía, así como la venta de todos los bienes inmuebles cuyo precio no sea superior á 1.200.000 pesetas ó un millón de francos.

#### ARTICULO 24

Los individuos del Consejo de Administración no contraerán por su gestión ninguna obligación personal con relación á los compromisos de la Compañía. Sólo responden de la fiel ejecución de su mandato.

## TITULO IV

### Juntas generales de accionistas

#### ARTICULO 25

Hasta que la mitad, más una, de las acciones serie A no hayan sido amortizadas y sustituidas por acciones serie B, la Junta general se compondrá de accionistas que posean, por lo menos, 25 acciones serie A, ó por lo menos 50 acciones serie B, ó 200 ó más acciones serie C. Cada accionista tendrá un voto por cada 25 acciones serie A, ó 50 serie B que posea, y un voto por cada 200 acciones serie C.

Cuando la mitad mas una de las acciones privilegiadas serie A hayan sido amortizadas, la Junta General se compondrá de accionistas que posean 25 ó más acciones serie A, ó 50 serie B, ó 150 serie C. En este caso, cada accionista tendrá un voto por 25 acciones serie A, ó 50 serie B, ó 150 serie C.

Los poseedores de los recibos de depósito de que se trata en el artículo 11, tendrán derecho de asistir á la Junta General, justificando que las acciones han sido depositadas diez días por lo menos antes de la fecha fijada para la Junta general.

Los propietarios de acciones al portador, para tener el derecho de asistir á la Junta General, deberán depositar sus títulos con diez días por lo menos de anticipación en la caja social ó en los establecimientos designados por el Consejo de Administración.

Se entregará á cada uno de ellos una tarjeta de admisión. Esta tarjeta será nominativa y personal y hará constar el número de acciones depositadas.

#### ARTICULO 26

Todo accionista que tenga por sí mismo el derecho de asistencia á la Junta, podrá hacerse representar por otro accionista que tenga

el mismo derecho, mediante aviso prévio al Presidente y por endoso en la tarjeta de que se trata en el artículo precedente á nombre del representante.

Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tuvieren derecho de asistir á la Junta, podrán ser representados, respectivamente, por sus maridos, tutores, administradores y representantes legales.

#### ARTICULO 27

La Junta General se reunirá necesariamente una vez al año antes del último día del mes de Mayo, y por la primera vez, antes del 31 de Mayo de 1898.

Además se reunirá cada vez que el Consejo de Administración lo juzgue conveniente. El Presidente del Consejo deberá igualmente convocarla cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte de las acciones privilegiadas ó de beneficio en circulación, indicando el motivo de la convocatoria.

La reunión de la Junta General tendrá lugar en el domicilio social ó en cualquier otro sitio señalado por la Junta General anterior. En el acta de constitución de la Sociedad se consignará dónde se reunirá la primera Junta General.

#### ARTICULO 28

Las convocatorias para las Juntas generales se harán por el Consejo de Administración y se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en dos periódicos de Bruselas, veinte días por lo menos antes de la fecha fijada para la reunión. Se exceptúa de esta prescripción la primera Junta general.

Cuando se convoque la Junta para deliberar sobre una de las proposiciones indicadas en el art. 32 de los presentes Estatutos y siempre que sea necesario conforme á los mismos Estatutos y á las prescripciones de la ley, los anuncios de convocatoria deberán indicar expresamente el motivo de la reunión.



ARTICULO 29

Las Juntas generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración ó por el Vicepresidente, ó á falta de los dos, por un Administrador designado por el Consejo.

Dos de los accionistas presentes que representen el mayor número de acciones serie A ó serie B, y dos de los accionistas presentes que representen el mayor número de acciones serie C, desempeñarán los cargos de Secretarios escrutadores, para el cálculo de las acciones de los asistentes ó representados, y de los votos emitidos.

La Mesa designará entre los asistentes un Secretario, que redactará el acta de la Junta, á menos de que por cualquier motivo haya sido requerido el Notario, en cuyo caso este último redactará el acta.

ARTICULO 30

Para que la Junta General ordinaria esté legalmente constituida y pueda deliberar en los casos no exceptuados por el art. 32, será necesario que los accionistas presentes ó representados que asistan á ella, representen por lo menos, la tercera parte de las acciones serie A ó serie B, emitidas en su sustitución, y la tercera parte de las acciones serie C.

Si, en virtud de primera convocatoria no se reuniese el número suficiente para constituir la Junta, el Consejo de Administración hará una segunda convocatoria para una fecha comprendida entre los quince y treinta días siguientes, y la anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en dos periódicos de Bruselas, con diez días de anticipación por lo menos al que esté señalado para la reunión, insertando en la convocatoria la disposición comprendida en el párrafo siguiente:

*«En esta segunda reunión, la Junta estará legalmente constituida y podrá deliberar y tomar válidamente decisiones, cualquiera que sea el número y la clase de las acciones que asistan.»*

ARTICULO 31

Las decisiones de la Junta General ordinaria reunida de primera ó segunda convocatoria, deberán reunir por lo menos la mitad más uno de los votos correspondientes á las acciones representadas.

ARTICULO 32

Cuando se convoque la Junta General para tomar acuerdos sobre cesión ó transferencia de las concesiones de ferrocarriles, sobre proyectos de unión ó fusión con otras compañías ó empresas, sobre reducción ó aumento del capital social ó del límite señalado en el artículo 38 para fondo de reserva, sobre emisión de obligaciones hipotecarias ó contratación de empréstitos, cuyo plazo de amortización deba ser de más de dos años; sobre modificación de los Estatutos, sobre variación de los plazos y condiciones de la amortización de las acciones privilegiadas, ó sobre prórroga de la duración de la Compañía ó su disolución anticipada, será preciso que asista á la Junta, para que ésta esté legalmente constituida y pueda deliberar y decidir válidamente, un número de acciones que represente por lo menos las dos terceras partes de las que circulen. Los acuerdos deben obtener la aprobación de las dos terceras partes de los votos presentes.

Si en la primera convocatoria no se reuniese el número suficiente de acciones para constituir la Junta en la forma prevista en el párrafo anterior, el Consejo de Administración hará segunda convocatoria para una fecha comprendida entre los quince y treinta días siguientes y la publicará en la *Gaceta de Madrid* y en dos periódicos de Bruselas, con diez días por lo menos de anticipación, insertando en la convocatoria la disposición contenida en el párrafo siguiente:

*«En esta segunda convocatoria, la Junta General quedará legalmente constituida y podrá deliberar y tomar acuerdos válidos sobre las cuestiones que hubiesen figurado en la orden del día de la prime-*

*ra reunión, cualquiera que sea el número y la clase de las acciones presentes ó representadas en esta segunda asamblea.»*

Sin embargo, las decisiones deberán tomarse también por las dos terceras partes de los votos presentes ó representados. En el caso de que las dos terceras partes de los votos en circulación no estuviesen presentes ó representados en la segunda Junta, será válido el acuerdo de las dos terceras partes de los votos asistentes, siempre que ese acuerdo no sea contrario al de la mayoría del Consejo de Administración.

Se exceptúa el caso en que se trate del aumento ó disminución del capital ó de la modificación ó disolución de la Compañía, para cuyos acuerdos será siempre preciso que asista á la Junta un número de acciones que represente las dos terceras partes del capital social.

#### ARTICULO 33

La orden del día de las Juntas generales se fijará por el Consejo de Administración.

Los acuerdos de la Junta no podrán referirse más que á los asuntos que figuran en la orden del día.

#### ARTICULO 34

Compete á la Junta anual ordinaria de que trata el art. 27:

1.º Discutir y aprobar, si procede, las cuentas y balances anuales que le presente el Consejo de Administración, así como la Memoria sobre asuntos sociales.

2.º Fijar, á propuesta del Consejo, el importe líquido de los dividendos que, según los presentes Estatutos, deberán distribuirse á las acciones.

3.º Nombrar los administradores que deban desempeñar los cargos vacantes.

4.º Y, finalmente, resolver cualquier asunto ó proposición que, relacionado con los intereses de la Sociedad, figure en la orden del día de la Junta, excepto los que estén indicados en el art. 32 de los presentes Estatutos.

#### ARTICULO 35

La Junta General, legalmente constituida, representa los derechos de la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, tomados de conformidad á los Estatutos, obligan á todos los accionistas, aun á los ausentes ó disidentes.

#### ARTICULO 36

De conformidad con el art. 33 del Código de Comercio, los acuerdos de las Juntas generales se inscribirán en un libro de actas, haciendo constar la forma de la convocatoria, la fecha de la reunión, los nombres de los asistentes y el número de las acciones representadas por cada uno de ellos, los votos emitidos y todo lo que pueda dar á conocer el acuerdo adoptado.

Las actas serán firmadas por el Presidente y los escrutadores. Para que las copias, extractos ó certificados de estas actas hagan fe, deberán estar autorizadas con la firma del Presidente ó del Vicepresidente del Consejo, ó del Presidente de la sección, ó de dos Consejeros de Administración de la Compañía.

### TÍTULO V

#### **Cuentas de la Compañía.—Fondo de reserva.—Distribución de beneficios.—Amortización de las acciones privilegiadas**

#### ARTICULO 37

El año social empezará el 1.º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año.

Todos los meses se hará un balance de las operaciones de la Compañía.

El 31 de Diciembre de cada año, y por la primera vez el 31 de Diciembre de 1897, se formará un inventario general del activo y del pasivo de la Compañía.

Este inventario se presentará á la Junta General ordinaria que le aprobará ó que acordará su rectificación según proceda.

#### ARTICULO 38

Los productos líquidos, deducción hecha de todas las cargas y de un fondo de entretenimiento que fijará el Consejo de Administración, constituirán los beneficios sociales.

Su importe se aplicará según el siguiente orden de preferencia:

1.º Cantidad necesaria para pagar un dividendo anual de cinco por ciento al capital desembolsado y no amortizado de las acciones privilegiadas.

2.º Cantidad anual necesaria para amortizar en noventa años el capital de las acciones privilegiadas.

3.º Cinco por ciento del resto de los beneficios se destinarán á formar un fondo de reserva que será obligatorio hasta completar una suma equivalente á la décima parte del capital.

4.º Diez por ciento del resto de los beneficios se entregará al Consejo de Administración que lo repartirá según sus convenios particulares.

5.º El resto de los beneficios anuales se distribuirá á las acciones de beneficio en circulación.

#### ARTICULO 39

Si los beneficios sociales no fueran suficientes en un año para pagar por completo el dividendo de 5 por 100 al capital no reembolsado de las acciones privilegiadas, se podrá distribuir el beneficio entre las acciones privilegiadas y por la parte del 5 por 100 no pagada, se entregarán bonos que se pagarán con preferencia por orden de antigüedad con los primeros beneficios del año ó de los años siguientes. Durante el período de construcción de las líneas expresadas en el párrafo primero del artículo 2.º, y hasta que

sean abiertas á la explotación en todo su trayecto, no se pagará nada á las acciones privilegiadas.

Si los beneficios sociales, después de pagar el importe del dividendo del 5 por 100, y si hay lugar los bonos de las diferencias de que habla el párrafo precedente, no fueran suficientes un año para amortizar el número establecido de acciones privilegiadas, el pago de las acciones amortizadas será pospuesto, y se procederá como se acaba de decir para los intereses atrasados de las mismas acciones privilegiadas. Estos bonos, hasta el momento de su reembolso, tendrán los mismos derechos que la acción con respecto al dividendo del 5 por 100.

#### ARTICULO 40

El pago de los dividendos se hará anualmente en las épocas que señale el Consejo de Administración.

Sin embargo, el Consejo podrá proceder en el curso del año al reparto de cantidades á cuenta del dividendo del ejercicio corriente ó de los bonos por insuficiencia de beneficios en los ejercicios precedentes.

#### ARTICULO 41

Los sorteos para la amortización de las acciones privilegiadas tendrán lugar en público, inmediatamente después de la Junta anual ordinaria de los accionistas de la Compañía.

El pago del capital de las acciones privilegiadas que el sorteo haya designado para ser reembolsadas, se abrirá dentro de los tres meses siguientes al sorteo, en la fecha y establecimientos que indique el Consejo de Administración.

Los poseedores de cada una de estas acciones recibirán, á cambio de la entrega del título, el capital desembolsado de la acción amortizada, el importe del dividendo vencido y no pagado, á razón de 5 por 100 por año, hasta el día del sorteo, y dos acciones serie B, si tiene la privilegiada todo su desembolso.

ARTICULO 42

Cuando, á consecuencia de los sorteos anuales de amortización, las tres cuartas partes de las acciones privilegiadas hayan sido reembolsadas, la Junta general de accionistas, constituída en la forma ordinaria que determinan los arts. 27 y 30, tendrá el derecho de decidir el reembolso anticipado de la totalidad ó de parte de las acciones privilegiadas que quedan en circulación, sea aplicando á este objeto el fondo de reserva ó con cualesquiera otros fondos que representen para la Compañía una carga anual inferior al importe de los dividendos al 5 por 100 por año, y de la anualidad de amortización que corresponde á dichas acciones.

En este caso también cada una de las acciones privilegiadas reembolsadas recibirá dos acciones de beneficio serie B.

TÍTULO VI

**Disolución.—Liquidación.**

ARTICULO 43

El Consejo de Administración podrá en todo tiempo, y por cualquier causa, proponer á una Junta General extraordinaria la disolución anticipada y la liquidación de la Compañía.

ARTICULO 44

En caso de disolución de la Compañía, la liquidación se efectuará por liquidadores nombrados por la Junta General.

ARTICULO 45

Durante todo el tiempo de la liquidación continuarán los poderes de la Junta General.

Esta tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y de dar recibo definitivo de ellas

Los liquidadores podrán, en virtud de acuerdo de la Junta General, hacer la transferencia á otra sociedad ó á un particular de todos los derechos, acciones y obligaciones de la Compañía.

#### ARTICULO 46

El sobrante de la liquidación, después de cubiertas todas las deudas y responsabilidades de la Compañía, se distribuirá en el orden siguiente de preferencia:

1.º A las acciones privilegiadas, hasta el completo de su valor desembolsado y del importe de los dividendos vencidos y no pagados.

2.º El sobrante será distribuído entre todas las acciones de beneficio, entendiéndose que las acciones privilegiadas reembolsadas según el núm. 1.º del presente artículo, recibirán además cada una la parte que corresponde á dos acciones de beneficio serie B, si estuviera hecho todo el desembolso.











